DENUNCIO

DIRIJIDO AL PODER EJECUTIVO.

IMP. DE ECHEVERRÍA H.s

DENUNCIO

DIRIJIDO AL PODER EJECUTIVO.

ANTES de ponerse en receso el Congreso, repartieron entre sus miembros un impreso con este título—"*Arbitrios financieros*," que contiene varios cargos, i algunas observaciones, bien fundadas, acerca del cuadro publicado en la Gaceta Oficial del 30 de enero de este año, número 1,747, en donde están inscritos los billetes de Tesorería, que en concepto del Gobierno constitucional no son lejítimos; i no hubo quien del Cuerpo Lejislativo pidiera informe al Poder Ejecutivo para esclarecer la verdad en asunto de tanta importancia, en que con el pretesto del supuesto robo de billetes se han podido cometer abusos con perjuicio del Tesoro nacional i con mengua de la dignidad del Gobierno, que tiene comprometida su buena fe en tan delicado ramo de la Hacienda pública; i hasta el Sr. Secretario de Hacienda se ha desentendido de informar a la Nacion lo que haya de evidente en este grave negocio, aunque contrajo el compromiso de hacerlo por la circular de 15 de enero último, publicada en la citada Gaceta, a continuacion del cuadro de los billetes, cuya calificacion adolece de tantos errores e inesactitudes.

Nosotros, deseosos de que la Nacion sepa cuáles son los billetes que el Gobierno califique de lejítimos despues de examinar escrupulosamente la cuestion, como sin duda lo hará, por el interes que debe tener en conservar su crédito, hemos acordado reimprimir el impreso—"*Arbitrios financieros*," añadiendo los datos que hemos adquirido, para ayudar al Señor Secretario de Hacienda a purificar el negocio, con el objeto patriótico de que, cuando cumpla con el deber de satisfacer a la Nacion, i a los tenedores de billetes que estén perjudicados, sea con toda verazidad, i con el acierto que demanda la gravedad del negocio; porque si así no resulta, el Gobierno puede hallarse envuelto en serias reclamaciones.

En corroboracion, pues, de lo espuesto en el impreso ya citado, i que ahora se reimprime, añadimos los datos siguientes:

En el cuadro publicado en la citada Gaceta número 1,747, aparecen adjudicados al Sr. Juan Ujueta 14 billetes de a 100 fuertes cada uno, números 1,135 a 1,148: el número 2,234 de 50 fuertes, i el número 3,895 de 5 fuertes, i tenemos la certeza de que ese señor no los ha recibido. ¿De dónde se tomó el dato para asegurar oficialmente, ante la Nacion, esta emision qne resulta falsa? Conteste el Sr. Secretario de Hacienda para cubrir la responsabilidad moral del Gobierno.

En el mismo cuadro aparecen como sustraidos dos billetes de a 100 fuertes, números 1,360 i 1,361, i en la Tesorería jeneral se ha informado el Sr. Leopoldo Borda, de que el número 1,361 se emitió para el Sr. Juan Bautista Jiron, i conforme a la nota segunda que está al fin del cuadro, los billetes que no tienen indicada la fecha, ni la persona que los recibió, son los que el Gobierno ha calificado como sustraidos: el billete número 1,361 se halla en ese caso, i no obstante, la Tesorería jeneral informa que se emitió lejítimamente; luego en esa oficina se han hecho otras calificaciones despues de publicado el cuadro oficial; de lo que se infiere, que sus empleados están autorizados para calificar de lejítimos, o de falsos, los billetes que se quieran favorecer o anular. Así es que aparecen en el cuadro muchos billetes lejitimados con solo el mote enigmático – "Varios," infrinjiéndose la misma regla que el Gobierno usa en la calificacion de los billetes, pues "Varios" no es ni persona, ni provincia. Quisiéramos saber, para comprender el enigma, cómo es que la Tesorería jeneral supo que esos billetes se entregaron a "Varios," i no pudo espresar los nombres de esos "Varios," cuando al emitirse el billete debió dejarse constancia de la persona que lo recibió; i si eso no se hizo, resulta, o que la emision no es lejítima, o que se ha procedido arbitrariamente.

Todo lo espuesto prueba, que en el negociado de billetes no ha existido contabilidad; que no habiéndola, la calificacion que se ha hecho ha sido arbitraria, i que por consecuencia de esta arbitrariedad continuarán perjudicados los tenedores de billetes hasta que el Gobierno haga publicar el cuadro en que conste cuáles son los billetes que efectivamente hai lejítimos, dando tambien reglas inalterables a la Tesorería jeneral para que se sujete a ellas cuando deba cambiar billetes, como se ha dispuesto, pues ya se ha patentizado que el cuadro publicado en la Gaceta número 1,747 está plagado de errores.

Deseosos de que el negociado de billetes se esclarezca perfectamente, acometimos la tarea de trabajar un cuadro en que se demuestran los errores que contiene el Boletin en que se facturaron los billetes que se denunciaron como sustraidos, i de los que despues se han calificado muchísimos de lejítimos, segun el cuadro publicado en la Gaceta Oficial.

CUADRO

De las observaciones hechas contra la lista de billetes publicada en el Boletin de Ibagué, reimpreso en la Gaceta Oficial de 18 de enero de este año, número 1742.

ATENCION—La suma de los billetes es de.....		53,710
En esa lista se marcan como sustraidos los billetes de a 100 fuertes, números 1,380 a 1,450, i se espresa que son 171, por lo que resulta la suma de 17,100 fuertes; pero como no son mas que 71, solo importan 7,100 fuertes. Se cargaron de mas 10,000 fuertes, que deben deducirse de los 53,710 fuertes.....	10,000	
Tambien se marcan como sustraidos los números 1,802 a 1,850, que son 49 billetes de a 10 fuertes, cuyo importe es de 490 fuertes, i como se cargaron 4,900 fuertes, hai de mas 4,410 fuertes que se deducen.....	4,410	14,910
Se marcan tambien como sustraidos 50 billetes de 5 fuertes, números 3,651 a 3,700, que dan el total de 250 fuertes, i como se marcaron 150 billetes, se cargaron 750 fuertes: resultan de mas 500 fuertes.....	500	
Líquido.....		38,800

Queda demostrado, que el valor de los billetes que se dan por sustraidos es solo de 38,800 fuertes.

MAS DEDUCCIONES.

De los 200 billetes de a 100 fuertes, números 1,151 a 1,350, que se marcan como sustraidos en el Boletin, hai que rebajar el número 1,350, que despues se marca como lejítimo en el cuadro publicado en la Gaceta número 1,747, adjudicado al Sr. Vicente Cárdenas. Se deducen.....	100	
Se marcaron como sustraidos 3 billetes de a 100 fuertes, números 1,360 a 1,362, que despues, en la Gaceta citada, se han adjudicado como lejítimos, el número 1,361 al Sr. Juan Bautista Jiron, segun el informe que se dió en la Tesorería jeneral al Sr. Leopoldo Borda, i el número 1,362 al Sr. Evaristo de Latorre. Se deducen.....	200	
Pasan.....	300	38,800

Vienen.....	300	38,800
Se marcaron como sustraidos 49 billetes de a 10 fuertes, números 1,802 a 1850, i como en el cuadro de la Gaceta número 1,747, aparecen remitidos al Chocó por el valor de a 100 fuertes cada uno, se deducen los 4,900 fuertes que suman.....	4,900	
Se marcó como sustraido el billete de a 50 fuertes, número 2,269, i despues, en el cuadro de la Gaceta, aparece como lejítimo, adjudicado al Sr. Vicente Gómez Maz. Se deducen.....	50	
Como sustraido se marcó el billete de 50 fuertes, número 2,275, i despues, en el cuadro de la Gaceta, aparece adjudicado como lejítimo al Sr. Félix Monsalve. Se deducen.	50	
Se marcó como sustraido el billete de 50 fuertes, número 2,278, i despues, en el cuadro de la Gaceta, aparece como lejítimo, remitido a Medellin. Se deducen.....	50	
Se marcaron como sustraidos 3 billetes de a 50 fuertes, números 2,298 a 2,300, i en el cuadro de la Gaceta aparecen como lejítimos, adjudicados a los Sres. Januario Salgar, Lázaro María Pérez i Estanislao Silva. Se deducen.....	150	
Por sustraidos se marcaron 2 billetes de a 50 fuertes, números 2,401 i 2,402, i en el cuadro de la Gaceta aparecen entre los remitidos a la provincia de Santander. Se deducen	100	
Como sustraidos se marcaron 45 billetes de a 50 fuertes, números 2,404 a 2,450, que son 47, i en el cuadro de la Gaceta aparecen adjudicados como lejítimos al Sr. Evaristo Latorre. Se deduce el valor que consta en el Boletin, i no el de los 47, que son.....	2,250	
Se marcaron por sustraidos 2 billetes de a 50 fuertes, números 2,801 i 2,802, i en el cuadro de la Gaceta aparecen como lejítimos entre los remitidos a Antioquia. Se deducen.	100	
Por sustraidos se marcaron dos billetes de a 5 fuertes, números 3,725 i 3,750, i en el cuadro de la Gaceta aparecen como lejítimos, entre los remitidos a Panamá. Se deducen..	10	
Se marcaron por sustraidos dos billetes de a 5 fuertes, números 3,885 i 3,924, i en la		
	7,960	38,800

Vienen.....	7,960	38,800
Gaceta aparecen como lejítimos, adjudicados a la señora Antonia Múrcia i al Sr. Trifon Molano. Se deducen.....	10	
Se marcaron por sustraidos 48 billetes de a 10 fuertes, números 4,052 a 4,099, i en el cuadro de la Gaceta aparecen como lejítimos, entre los 50 remitidos a Antioquia, desde el número 4,051 al 4,100. Se deduce el valor cargado en el Boletin, que es.....	480	
Por sustraido se marcó el billete de 10 fuertes, número 4,451, i en el cuadro de la Gaceta aparece como lejítimo, adjudicado al Sr. José de Dios Ucros. Se deducen.....	10	
Se marcaron por sustraidos 114 billetes de a 10 fuertes, números 4,554 a 4,667, i en el cuadro de la Gaceta aparecen como lejítimos 47, adjudicados a diversas personas. Se deduce el valor de los 47 billetes lejitimados, que son.....	470	
Total de las deducciones.....	8,930	8,930
Líquido.....		29,870

Por la demostracion del cuadro anterior, queda probado que el valor de los billetes que se han calificado como sustraidos, es solo la suma de 29,870 fuertes, 37,337 pesos, 4 décimos.

Queda tambien probado, que no se ha informado a la Nacion lo que hai de verídico en tan importante negociado, porque no se han tenido datos para hacer la calificacion de los billetes que efectivamente se hayan sacado de la Tesorería jeneral por disposicion del Gobierno Provisorio, pues sabemos que entre los que se han calificado como sustraidos, hai todavía muchos que se emitieron lejítimamente.

Cuando obtengamos los demas datos, que estamos procurando, los publicaremos, para que el Congreso de 1856 tome en consideracion este asunto, a fin de que exija la responsabilidad a los empleados que resulten culpables.

ARBITRIOS FINANCIEROS.

En la Gaceta del 18 de enero, número 1742, se rejistra el decreto de 2 de agosto próximo pasado, dado en Ibagué, en el que se denuncian por la Secretaría de Hacienda los billetes de Tesorería que se dicen robados de la Tesorería jeneral, con el objeto fiscal de que los enumerados en él no se admitan en las oficinas de Hacienda, como lo previene la lei; i nos proponemos demostrar, que este acto del Gobierno constitucional *es inconsulto—que da ocasion para que se interprete siniestramente, i que no está arreglado al sistema de contabilidad.*

Es inconsulto—porque el Sr. Secretario de Hacienda solo ha procedido por un simple aviso privado dado con el designio de dañar la reputacion de los empleados del Gobierno Provisorio; i el Sr. Secretario, que no ha debido acojer apasionadamente un denuncio dado sin la prueba suficiente, que asegurara el hecho del supuesto robo, no debió esponerse a ser contradicho, porque si se demuestra que no ha ocurrido tal robo, el acto del Gobierno constitucional, autorizado por el Sr. Secretario de Hacienda, queda desvirtuado, i podrá pensarse que se ha tenido en mira invalidar los billetes emitidos lejítimamente para cancelar la deuda que por ellos contrajo la Nacion, pues el acto mas arbitrario que puede cometer un Gobierno es el de anular sus deudas, desacreditando los documentos en que las reconoció, emitidos con todos los requisitos prevenidos por la lei que lo autorizó para entregarlos como dinero en pago a los acreedores.

Da ocasion a que se interprete siniestramente el acto—porque siendo una facultad, que, despues de la usurpacion del poder, tuvo el Gobierno Provisorio, de disponer de las rentas i efectos venales que tenia bajo su dominio, es incontrovertible que pudo hacer uso de los billetes, i esto fué lo que sucedió, pero de una manera torpe e infructuosa, porque habiéndolos sacado de la Tesorería para negociarlos, previa la órden competente, no se consiguió el objeto, porque no hubo quien los tomara careciendo de la garantía que asegurara el pago, i de consiguiente esos billetes no circulando, no significan nada, ni afectan al Tesoro nacional. La calificacion es, por lo espuesto, impropia, porque de los billetes existentes pudo hacer uso el que entónces tenia el poder de disponer de ellos arbitrariamente; i como en la factura de esos billetes malogrados se han incluido algunos *emitidos lejítimamente*, segun sabemos, los tenedores han sido inducidos a juzgar que el Gobierno, *siendo deudor*, ha pretendido anularlos, enrolándolos con los demas, para descargar de su valor al Tesoro nacional. Esta idea toma fuerza al considerar que el Gobierno, *como deudor*, no ha podido decir de una manera absoluta a su *acreedor:* declaro que tales billetes son robados, i no los pago; cuando es evidente que los que estaban bajo la potestad del Gobierno Provisorio no fueron robados al Gobierno nacional, porque él, entónces no los poseia, ni estaban bajo su custodia i dominio. Si no ha habido, pues, intencion de cancelar los billetes lejítimamente emitidos, i que se recibieron con la garantía de la incorruptible buena fe del Gobierno constitucional, este debe reparar el daño causado por el descrédito en que ha caido esta clase de deuda nacional con perjuicio de los que son acreedores con justo título.

Este proceder no está arreglado al sistema de contabilidad—porque conforme a él debe saberse, de una manera cierta, el número de billetes que existian sin emitirse ántes del 17 de abril, i si no se sabe, la contabilidad de la Tesorería jeneral es defectuosa, o no se llevaba con la puntualidad debida; i en cualquiera de estos casos la deficiencia no debe perjudicar a los acreedores, ni el Gobierno ha debido dar un fallo tan absoluto e inesacto, comprometiendo su dignidad, i dejando que se le hagan imputaciones sospechosas; porque ántes de dar su decreto, debió estar seguro de que no faltaba a sus compromisos con un pretesto, acojiendo un denuncio inesacto; pues ni los billetes existentes en la Tesorería jeneral, despues del 17 de abril fueron robados, en la acepcion jenuina que la calificacion tiene en castellano, i por la lei, ni todos los que sufrieron el anatema deben sufrirlo, porque hai muchos de lejítima procedencia, i los que no la tienen, no se hallan en circulacion, porque no se pudieron negociar. Ademas, los billetes que existian sin emitirse en la Tesorería, estaban encuadernados, i de consiguiente no tenian fecha, i esta no se les podia poner sino arbitraria, i entónces esa fecha no resultaba concordante con las operaciones de la Tesorería, que debian describirse en el diario, o en la cuenta que debió abrirse para los billetes,

i entónces se sabria en cualquier momento, cuántos se habian emitido i los que existian en esqueletos. El Gobierno, en fuerza de estas observaciones, debe reparar el daño causado: así lo exije su propia dignidad, para que no se diga que su decreto es un *arbitrio financiero.*

Esta reparacion es ya tanto mas necesaria, cuanto que en la Gaceta número 1,748 del 31 de enero último, está la circular de 30 del mismo mes, en que se dispone "que continúen circulando libremente, como en las circunstancias ordinarias de la República, *sin necesidad de revalidacion de la Secretaría de Hacienda,* i sean admitidos por las oficinas en la forma i términos prevenidos por las leyes, todos los documentos que ella menciona;" i como los billetes quedan sujetos a las restricciones que se les han impuesto por el *deudor*, el descrédito continuará, i el perjuicio se siente cada vez mas a proporcion del tiempo que trascurre, por no poderse negociar ni colocar con absoluta libertad, como debiera ser, porque los poseedores no tienen la culpa de que el Gobierno no pueda discernir los que hayan de admitirse o no, segun su procedencia.

Debe tenerse en consideracion tambien, que los billetes se asemejan a los que se emiten en un banco: son pagaderos al portador; i un banquero infundiria mucha sospecha si rechazara un billete sin dar una esplicacion satisfactoria del motivo de la esclusion, i a nadie podria satisfacer el decir, ese billete ha sido robado, i no lo pago. No necesitaba mas un banco para desacreditarse.

I aun en el caso supuesto de que los billetes que tuvo a su disposicion el Gobierno Provisorio, los hubiera negociado, ¿con qué razones se justificaria su no admision para pagarlos? Ellos, teniendo los mismos requisitos que los emitidos por el Gobierno constitucional, no podian ser distinguidos al tiempo de la adquisicion, i se incurriria en una escandalosa arbitrariedad, condenando al tenedor a la pérdida, cuando él no tenia, al admitirlos, los datos necesarios para hacer la distincion que no ha podido hacer el Gobierno, bastándole solo ver en el billete todos los caractéres de lejitimidad prevenidos por la lei. I si en esta hipótesis el Gobierno cometeria una arbitrariedad escandalosa, no puede justificar plausiblemente el haber dado un decreto como él de que nos ocupamos, en que ha incluido muchos de los billetes que se emitieron en la Tesoresía jeneral ántes del 17 de abril, i disponiendo que no se paguen, burlando así al acreedor, i dejando comprometida la dignidad del Gobierno, que ha debido ser circunspecto para evitar que se sospeche de su integridad, causando a los acreedores un grave perjuicio por el descrédito en que se halla esta deuda.

Baste por ahora: esperamos el resultado de estas observaciones para continuar, si ellas fuesen infructuosas. Entre tanto, recomendamos a la memoria del Sr. Secretario de Hacienda aquel célebre mote, tan significativo i tan moral, que usaban en la primera foja de sus libros de cuentas los antiguos comerciantes españoles—"*Verdad sabida, buena fe guardada.*"

Desde el mes de enero se escribió el artículo precedente, i se iba a publicar cuando apareció la Gaceta número 1747 del 30 del mismo mes, corroborando que era falso el denuncio de billetes publicado doce dias ántes en la Gaceta número 1742, i demostrando que en él se habian incluido muchos de los emitidos lejítimamente, como se patentiza comparando la lista publicada en Ibagué con fecha 2 de agosto de 1854, inserta en la Gaceta citada. I no solo se ha esclarecido este hecho falso que autorizó el Sr. Secretario de Hacienda, sino que tambien se ha puesto de manifiesto ante la Nacion, que las operaciones de la Tesorería jeneral, o carecen de los datos precisos para que sean tan esactas como deben serlo las que proceden de una oficina, que siendo la principal de la Hacienda nacional, no deben resentirse de ningun defecto, porque los jefes de ella deben ser de mucha intelijencia i probidad; o son hechas intencionalmente tan oscuras que no se comprendan. Nos esplicaremos claramente. Despues que el Gobierno acojió el denuncio falso que se le dió a cerca de los billetes; despues que se demostró en la Gaceta número 1747, que la mayor parte de los que se denunciaron como sustraidos no lo eran, esa demostracion debió ser tan esacta que estuviera esenta de toda duda i censura; pero no ha sido así, pues en el cuadro publicado en esa Gaceta se advierte, que muchos de los emitidos lejítimamente se han puesto como sustraidos: que hai muchos habilitados de lejítimos con solo la denominacion de *Varios.*

Probablemente ya los poseedores de esos billetes que siendo lejítimos aparece que no lo son, habrán ocurrido reclamando que se les habiliten. ¿I qué se habrá hecho en este caso? ¿Se habrá resuelto arbitrariamente que el acreedor pierda el valor del billete porque el Gobierno, *como deudor*, revestido del poder, lo tiene ya calificado de ilejítimo? Si tal proceder ha tenido, habrá probado tambien, que efectivamente su intencion es amortizar esta deuda de esa manera tan

inmoral. Pero semejante operacion la podrá hacer impunemente si el poseedor es granadino, porque a este no le queda mas recurso que sufrir la arbitrariedad del Gobierno; pero no sucederá lo mismo si el acreedor es estranjero, porque este apelará a su Ministro para que reclame contra tal decision; porque a un estranjero no se le puede decir, ese billete lo ha calificado el Gobierno de ilejítimo i no paga su valor; porque se le contestará: el billete tiene todos los requisitos prevenidos por la lei, i al tiempo de la adquisicion nadie podia hacer la distincion que no ha podido hacer el Gobierno teniendo todos los medios de poderlo verificar, bastándole al adquiriente ver en el billete todos los caractéres de lejitimidad; porque el Gobierno no ha podido dar hasta ahora una regla segura para distinguir los unos de los otros, pues todos sus procedimientos basan sobre la calificacion que él ha hecho, sin datos evidentes; i porque, segun se ha demostrado ya, emanan del denuncio que él mismo ha probado que fué falso. Esta contestacion tan perentoria, dada por un Ministro estranjero, seria concluyente, i el Gobierno no podria dejar de aceptarla sin esponerse a las consecuencias.

I en cuanto a los billetes incluidos en el cuadro como lejítimos con solo la denominacion de *Varios*, ¿qué habrá hecho el Gobierno? ¿No habrá advertido que tal denominacion sirve para lejitimar billetes que no se han emitido debidamente? ¿Cómo es que en la Tesorería jeneral se han habilitado billetes con tal denominacion? Qué! en esa oficina que debe ser un modelo de esactitud, no se sabe quiénes son estos *Varios!* ¿Esos *Varios* no tienen nombre? I si no se sabe a qué personas se entregaron, ¿cómo se sabe que son *Varios* los que los recibieron? ¿De dónde se tomó esa noticia? Si fué del diario, en él deben constar los nombres de los individuos a cuyo favor se emitieron; i si no es del diario, ¿en dónde se halló la constancia de esta emision que no ha podido personificarse?

Tantas inesactitudes están patentizando, que despues del trastorno que hubo en la Tesorería jeneral, no se han podido hallar los datos necesarios para arreglar con esactitud la cuenta de los billetes, i que en tan importante negocio se ha procedido arbitrariamente; de donde resulta, que se ha dejado a la Tesorería jeneral una autorizacion discrecional para calificar los billetes, de cuyo proceder no pueden resultar sino arbitrariedades, o errores, que refluyen en perjuicio de los acreedores, i en mengua del crédito del Gobierno, porque este, en el cáos en que se halla, ha debido mas bien pagar de mas, para acreditar buena fé en sus operaciones financieras, que no permitir que se haya procedido con tanta inesactitud, que por ella puede suceder que algunos aprovechen la ocasion, prevalidos de la imposibilidad de discernir cuáles son los billetes lejítimos, i cuáles no, cuando no hai una regla indudable para distinguirlos.

Todo lo que dejamos espuesto nos lo ha sujerido el patriotismo, con el fin de que, advertido el Gobierno de lo que sucede, tome las providencias conducentes a impedir el mal, i para que dicte las reglas que hayan de servir a la Tesorería jeneral para proceder en la calificacion de billetes; pues el Gobierno no debe dejarle a esta oficina el poder discrecional de hacer tan importante operacion sin mas regla que la de su querer, despues que todo lo que ha hecho en este negociado es tan inesacto como dejamos bien demostrado, fundados en los datos que suministran los actos oficiales publicados en las Gacetas que hemos citado.

F. A. O.—R. M.

NOTA—Sabemos que despues de la circulacion de este impreso se han hecho muchas reclamaciones, que tuvieron por resultado la habilitacion i cambio de billetes, que continuaron calificados como sustraidos en el cuadro publicado en la Gaceta número 1,747. El Gobierno debe informar a la Nacion cuáles son esos billetes reclamados i cambiados.

Bogotá, 6 de setiembre de 1855.

VERITAS.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P-~~0011~~ P:0096

Author: "F. A. O. -- R. M."

Title: Denuncio dirigido al Poder Ejecutivo

Place of Publication: Bogotá

Publisher: Imp. de Echeverría Hs.

Date: 1855

Dimensions: 22 3/4 x 14 5/8 cms., 1-8 pp.

Condition: Wraps lack top front, are stained, but inside pages are intact and good.

General Notes: Title. Exposition against the list of Treasury notes published in the Gaceta Oficial, No. 1742 (18 Jan. 1855).

P:0096

"F.A.O. -- R.M."

Denuncio dirijido al Poder Ejecutivo.

[Bogotá]: Imprenta de Echeverría Hs., [1855]. 8 pp.

Content: title. Exposition against the list of Treasury notes published in the Gaceta Oficial, No. 1742 (18 Jan. 1855).

0011

22 3/4 x 14 5/8 cms.;

"F.A.O. -- R.M."

Denuncio dirijido al Poder Ejecutivo.

[Bogotá]: Imp~~renta~~. de Echeverría Hs., [1855]; 8 pp.

Content: title. ~~Issued by~~ Exposition against the list of Treasury notes published in the Gaceta Oficial, No. 1742 (18 Jan. 1855).

Wraps back top front, are stained, but inside ~~pages~~ pages are intact and good.

H.F

677-

52

Helguera_0096_001V677	Front Cover	
002V678	Back of F.Cov + page 1	
003V679	2 + 3	
004V680	4 + 5	
005V681	6 + 7	
006V682	8 + Back of Back Cover	
007V683	Back Cover	
008V684	Notes 1	
009V685	Notes 2	
010V686	Notes 3	
011V687	Notes 4	

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/